



CHILE

COMENTARIOS Y APORTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA LISTA DE CUESTIONES Y PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL EXAMEN DEL CUARTO INFORME PERIÓDICO DEL ESTADO DE CHILE ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

(1 de Octubre de 2014)

CORPORACIÓN HUMANAS, CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GÉNERO

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

CIRCULO EMANCIPADOR DE MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD (CIMUNIDIS)

COORDINADORA AUTÓNOMA CONTRA LA VIOLENCIA

CORPORACIÓN OPCIÓN

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER (CEM)

FUNDACIÓN IGUALES

FUNDACIÓN INSTITUTO DE LA MUJER

OBSERVATORIO DERECHOS HUMANOS Y LEGISLACIÓN

ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD

Generalidades

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el párrafo 60 y 61 de las Observaciones Finales al Tercer informe periódico recomendó al Estado impartir “educación sobre los derechos humanos en las escuelas a todos los niveles y que dé a conocer mejor los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, entre los funcionarios públicos, con inclusión de las fuerzas armadas, el personal encargado de hacer cumplir la ley y el poder judicial”, y que asimismo diera amplia difusión a sus observaciones finales.

Asimismo, en el apartado 12 sobre los *Principales motivos de preocupación*, el Comité observa “la escasez de jurisprudencia en que los derechos enunciados en el Pacto se han invocado ante los tribunales nacionales, o en que éstos les han dado cumplimiento directamente”.

Se solicita al Comité preguntar al Estado sobre el cumplimiento de estas recomendaciones, informando su inclusión en el currículo de todos los niveles de enseñanza y en las diversas modalidades de la misma. Asimismo, se solicita preguntar cómo, cuándo y a quiénes se ha capacitado en derechos humanos, en particular en derechos económicos, sociales y culturales, e informado de las observaciones y con qué resultados.

Artículo 1. Derecho a la libre determinación de los pueblos

En el año 2004, el Comité manifestó su preocupación por la falta de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, que siguen estando en situación de desventaja en el disfrute de los derechos garantizados por el Pacto (párrafo 13). En ese mismo sentido, el Comité recomendó “que el Estado Parte incluya el reconocimiento de sus pueblos indígenas en la Constitución” y que “intensifiquen los esfuerzos para recuperar las tierras indígenas, especialmente en las zonas mapuches; y que se mejore la situación de los indígenas en las zonas rurales, en particular en lo que respecta a la salud y la educación” (párrafos 32 y 33). Asimismo, recomendó intensificar los esfuerzos para reducir la pobreza, especialmente entre los pueblos indígenas y que integre los derechos económicos, sociales y culturales en todos sus programas de alivio de la pobreza.

Al respecto, cabe señalar que el reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas se encuentra paralizado en su discusión parlamentaria ante el Senado desde abril de 2009 (Boletines Legislativos N°s 5324-07 y 5522-07, refundidos), además de no haber sido debidamente consultado a los pueblos indígenas en conformidad a los estándares internacionales aplicables al derecho a consulta y presentar serios problemas en los contenidos de la propuesta.

Se solicita al Comité requerir información al Estado sobre las medidas adoptadas para incorporar en la Carta fundamental el reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, debidamente consultado.

Se solicita al Comité que requiera al Estado información, en relación a los territorios indígenas, sobre el presupuesto anual asignado a la restitución de tierras desde el año 2004 a la fecha y su ejecución, detallando las personas beneficiarias según pertenencia étnica, localidad y sexo, así como una estimación de la demanda insatisfecha en la adquisición de tierras. Asimismo, que informe sobre los programas de superación de la pobreza con desagregación específica de las personas beneficiarias según pertenencia étnica, localidad y sexo.

En cuanto a la diligencia debida en el marco de proyectos de inversión, propiedad sobre los recursos naturales y consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas, el derecho internacional requiere que mientras los territorios y recursos ancestrales no estén titulados, el Estado debe procurar el

consentimiento previo, libre e informado para desarrollar proyectos o implementar medidas en dichos territorios.

Se solicita al Comité pedirle información al Estado sobre las medidas adoptadas para garantizar que con anterioridad a la aprobación de los proyectos de inversión se haya obtenido el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas cuando estos proyectos tengan un impacto sobre sus tierras aún no tituladas. Además, se solicita requerir información a las autoridades sobre el cumplimiento con el derecho a la consulta libre previa e informada en el caso de las medidas administrativas, incluyendo las regladas y las legales, y las generales con afectación específica a los derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 2. Medidas para lograr progresivamente la efectividad de los derechos

El Comité DESC expresó sus motivos de preocupación en el año 2004 respecto a que algunos derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la vivienda, no se consideren justiciables en el Estado Parte (párrafo 12) y recomendó que se “garantice la existencia de un marco jurídico e institucional eficaz para la promoción y protección de todos los derechos enunciados en el Pacto” (párrafo 30)

Solicitamos al Comité consultar al Estado que medidas ha tomado para garantizar que dichos derechos sean justiciables.

En su Cuarto Informe Periódico el Estado destaca la ratificación del Convenio 169 de la OIT y la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (párrafo 19).

Solicitamos al Comité que pida información al Estado sobre los recursos públicos destinados a implementar los derechos consagrados en ambos instrumentos y las normativas que garantizan sus aplicaciones.

Por otra parte, el Comité recomendó al Estado que en el siguiente informe periódico comunique la jurisprudencia pertinente en la aplicabilidad directa del Pacto en tribunales nacionales, cuestión que no fue abordada en el informe presentado por el Estado, por lo que **solicitamos al Comité reiterar dicha solicitud y pedir al Estado que informe sobre la aplicación directa del Pacto en sede nacional.**

Artículo 2 Párrafo 2. No Discriminación

En los últimos años, el número de migrantes en Chile ha aumentado en forma considerable, sin embargo, los y las migrante enfrentan en el país serios problemas de discriminación. Muchos de los informes del sistema de protección universal de los derechos humanos resaltan la necesidad de que se reforme la legislación migratoria y de que se aborde en forma integral la discriminación sufrida por los y las migrantes por parte de agentes del Estado y de privados. En relación con este punto, **se solicita al Comité que requiera al Estado información sobre el nivel de desarrollo del nuevo marco regulatorio en temas migratorios y sobre las medidas que ha adoptado para responder y prevenir episodios de discriminación, y para garantizar que las y los migrantes puedan acceder plenamente a sus derechos económicos, sociales y culturales.**

La dictación de la Ley 20.609, Ley Antidiscriminación, fue fruto de un largo proceso legislativo, y representa un avance importante en términos de derechos humanos. Sin embargo, su implementación presenta grandes desafíos, ya que por ejemplo, las categorías de discriminación directa, indirecta, múltiple o agravada, de facto y de jure, estructural e histórica no hacen parte de esta normativa.

Además, no se halla en ésta ninguna referencia a la posibilidad de dictar medidas especiales temporales (acciones afirmativas) a fin de remediar las situaciones de discriminación.

Se le solicita al Comité que le pida al Estado información relacionada con la implementación de esta norma, por ejemplo, número de recursos judiciales presentados invocando la ley, entre otros datos. Asimismo, sería oportuno conocer el tipo de campañas promovidas por el Estado para responder a las situaciones que generan discriminación en contra de los grupos que se encuentran en mayores situaciones de vulnerabilidad, por ejemplo, personas migrantes, personas LGBTI, pueblos originarios, etc. Por último agradeceríamos requerir información sobre el presupuesto total asignado a actividades, programas, o proyectos que busquen disminuir la discriminación en el acceso a DESC.

Las personas LGBTI son víctimas de discriminación cotidianamente en los ámbitos de la salud y de la educación. **Se solicita al Comité que le pida información al Estado sobre qué medidas ha adoptado para prevenir y dar respuesta a estas situaciones, incluyendo información sobre los avances en materia de capacitación de los funcionarios públicos en las áreas de educación y de salud tendientes a prevenir y dar respuesta a las situaciones de discriminación que afectan a estas personas.**

Cabe hacer presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el fallo del caso Karen Atala Riffo e hijas vs. Chile, estableció dentro de las medidas reparatorias la obligación de implementar, en un plazo razonable, programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios/as públicos/as a nivel regional y nacional y particularmente a funcionarios/as judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial en materia de igualdad y no discriminación. **Se solicita al Comité, le pida información al Estado de las capacitaciones que se han realizado al poder judicial, informando en detalle en qué ciudades y regiones las ha realizado y cuantos/as integrantes del poder judicial y funcionarios/as públicos/as han sido capacitados hasta la fecha.**

En relación con la situación de las personas transexuales, éstas son constantemente discriminadas e invisibilizadas. El Estado no solo no resguarda sus derechos sino que los ignora, no hay reconocimiento a la identidad de género y tanto en las políticas públicas como en programas sociales hay ausencia de inclusión. **Se solicita al Comité le pida información al Estado sobre políticas públicas de inclusión de personas transexuales y sobre el reconocimiento de la identidad de género en la legislación y la práctica.**

La situación que viven las mujeres transexuales privadas de libertad es de discriminación y de riesgo personal ya que se encuentran privadas de libertad en cárceles de hombres, lo que las expone y vulnera aún más, sin acceso a tratamientos de hormonización, e incluso sin poder usar vestimentas femeninas, maquillajes y menos su nombre social como mujeres. **Se solicita al Comité le pida información desagregada por identidad de género al Estado de personas transexuales privadas de libertad en el país, y de las políticas públicas y medidas que se han tomado al interior de las cárceles para resguardar los derechos humanos de las personas transexuales y para el reconocimiento a su identidad de género y su expresión de género.**

Los niños, niñas y adolescentes transexuales e intersex, son víctimas constantes de la normalización del Estado en cuanto a roles, normas y cuerpos. Los recién nacidos intersex y/o sexo ambiguo son mutilados al nacer, sin necesariamente informarles o pedir autorización a la madre o padre, con la finalidad de “normalizar” sus cuerpos. Los niños, niñas y adolescentes son obligados a cumplir roles masculinos o femeninos según el sexo asignado al nacer, ya sea con actividades educativas separadas en hombres o mujeres, uniformes escolares, cortes de pelo, etc., sin respetarles la identidad de género y menos su expresión de género. **Se solicita al Comité le pida al Estado información sobre**

protocolos en el sistema de salud para recién nacidos intersex y/o sexo ambiguo, protocolo educativo de inclusión y respeto a la identidad de género y de datos estadísticos de niños, niñas y adolescentes transexuales en el sistema educativo y estadísticas de niños nacidos intersex y/o sexo ambiguo en Chile.

Artículo 3. Igualdad de género

En materia de igualdad y derechos humanos de las mujeres, las observaciones finales del Comité el año 2004 expresaron la preocupación porque en Chile los “estereotipos culturales sobre el papel de ambos sexos siguen menoscabando el disfrute en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales por hombres y mujeres” (párrafo 15) y agrega que el Comité observa con inquietud que la participación de las mujeres en la fuerza del trabajo sigue siendo una de las más bajas en América Latina (35% en 2002) (párrafo 16). En este mismo sentido, recomendó al Estado que intensifique aún más los esfuerzos para promover la igualdad de género en todas las esferas de la sociedad, entre otras cosas dotando al Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) del apoyo y recursos necesarios (párrafo 35) e incorporar en el ordenamiento jurídico el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor para hombres y mujeres (párrafo 36).

Por otra parte, recomendó que las mujeres en edad reproductiva no sea objeto de discriminación en el sistema de atención de salud privado (párrafo 56).

En materia de estereotipos culturales, preocupa que el Informe del Estado refiera al artículo 10 dedicado a familia para fundamentar sus avances en materia de igualdad de género. **Se solicita al Comité que requiera del Estado información específica sobre políticas y normativas destinadas a superar los estereotipos culturales sobre el papel de ambos sexos, particularmente en el ámbito educativo y de salud.**

En materia laboral, la participación de las mujeres en el mercado del trabajo subió a un 47,7%; pero a pesar de dicho aumento, ésta se mantiene por debajo del promedio regional en América Latina. Aun cuando las cifras oficiales parecen alentadoras, lo cierto es que el crecimiento del empleo femenino esconde la inestabilidad y precariedad que caracterizan el trabajo de las mujeres en Chile, ya que se ha realizado a través de trabajos por cuenta propia, de jornada parcial y de baja calificación¹. La adopción de la Ley N° 20.348 que establece igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, constituye un avance, sin embargo, la brecha salarial entre hombres y mujeres ha aumentado según datos de la Superintendencia de Pensiones.

Se solicita al Comité que pida al Estado información relativa a la participación de las mujeres en el mercado laboral, dando cuenta del tipo de trabajo al que las mujeres acceden y niveles de remuneración por tipo de empleo, la brecha salarial entre varones y mujeres y las medidas adoptadas para disminuirla.

Asimismo, se solicita al Comité consultar al Estado sobre qué medidas y normativas ha impulsado para promover las responsabilidades compartidas del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, de modo de posibilitar la inserción de las mujeres en el mundo laboral, así como fomentar el acceso al trabajo remunerado y garantizar la permanencia de las mujeres en esta actividad, otorgando una respuesta social a las necesidades de cuidado de niños/as y personas de la tercera edad.

Cabe hacer presente que dentro del sistema de capitalización individual de las Administradoras de Fondos Previsionales (AFPs), se mantiene el uso de tablas de expectativas de vida diferenciadas por sexo, lo cual perjudica a las mujeres en tanto su esperanza de vida es mayor, lo que se traduce en que

¹ Fundación Sol, 2011. “Precariedad laboral y modelo productivo en Chile”. Serie Ideas para el buen vivir.

con el mismo monto de pensión ahorrado, una mujer reciba hasta 30% menos de pensión que un hombre y asimismo las mujeres en edad fértil son severamente castigadas con mayores costos en los planes de salud privada. **Se solicita al Comité que pida al Estado información sobre las medidas que ha adoptado para reducir la desigualdad de género en el sistema de previsión social considerando que el aporte individual está en estrecha relación con los niveles de remuneraciones. Se solicita requerir información estadística sobre brechas de género en materia de previsión social y salud privada y sobre las medidas que ha adoptado el Estado para revertirla.**

Preocupa la sub representación política de las mujeres que se observa en todos los niveles del poder público. Aun cuando hoy se cuenta con 9 mujeres ministras de un total de 23 ministerios, los números disminuyen drásticamente a nivel de subsecretarías, seremías e intendencias. Asimismo, en la Corte Suprema y en el Tribunal Constitucional las mujeres bordean el 20%. Del mismo modo, preocupa que la participación de las mujeres indígenas en los cargos de decisión política sea casi nula.

Al respecto, se solicita al Comité preguntar al Estado el porcentaje de mujeres que hay en la actualidad en cargos de decisión de los 3 poderes del Estado, señalando también la participación por sexo de personas indígenas. Asimismo, que informe sobre el proyecto de ley en tramitación sobre reforma al sistema electoral que contempla medidas para la paridad, que informe qué tipo de medidas se adoptarán, con qué objetivos específicos, si contempla presupuesto para su implementación y plazos para su aprobación en el Parlamento, así como también le solicite al Estado que explique el por qué se pone plazo de término a la medida de acción afirmativa sobre candidaturas de mujeres propuesta en el proyecto de ley que se encuentra actualmente en discusión, sin considerar procesos de evaluación de impacto de las mismas.

Por su parte, el régimen discriminatorio de sociedad conyugal sigue vigente, por lo que **se solicita al Comité que pregunte al Estado de Chile qué medidas ha tomado con el objeto de dar mayor celeridad a la tramitación del proyecto de ley que busca modificar la sociedad conyugal, reconociendo plena capacidad jurídica a las mujeres e iguales derechos a hombres y mujeres respecto de los bienes sociales en un régimen de coadministración y sin patrimonio reservado para el marido, tanto para los matrimonios celebrados con anterioridad como los que se celebren una vez que la ley esté vigente.**

En lo que respecta a la legislación sobre violencia contra las mujeres, la Ley N° 20.066 (Ley sobre Violencia Intrafamiliar) lejos de referirse a la violencia de género como abuso de poder, da cuenta solo de la violencia intrafamiliar, invisibilizando con ello la amplitud de la violencia contra las mujeres y sus múltiples manifestaciones, tanto en el espacio público como en el privado.

Solicitamos al Comité consultar por los esfuerzos realizados para modificar la Ley de violencia intrafamiliar y sustituirla por una ley integral de violencia contra las mujeres a fin de que abarque todas las formas y manifestaciones de ésta, incluyendo aquella que ocurre en el espacio público y el privado, eliminando el requisito del "maltrato habitual" a fin de que se investiguen todos los actos de violencia contra las mujeres. Asimismo, solicitamos al Comité requerir información sobre estadísticas y políticas de prevención de la violencia en el "pololeo" (noviazgo).

La violencia sexual contra las niñas es un motivo de gran preocupación, por lo que **se solicita al Estado informe sobre el número de niñas que han sido objeto de violencia sexual y las políticas de prevención que ha llevado a cabo, tanto en casos de abusos sexuales como de explotación sexual comercial infantil. Asimismo, que consulte al Estado qué medidas ha tomado para evitar la repetición de denuncias como las ocurridas en 2011 sobre abuso sexual policial a niñas en el marco de la protesta social estudiantil.**

Se solicita al Comité preguntar al Estado sobre la forma en que SERNAM está cumpliendo con su obligación legal de formular anualmente un plan nacional de acción para enfrentar la violencia contra las mujeres, en coordinación y colaboración con los organismos públicos y privados pertinentes, y cuál es la evaluación de los planes anuales desarrollados hasta el momento.

Asimismo, se solicita al Comité preguntar al Estado de qué manera se ha respondido a la obligación legal de incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia contra las mujeres y cuál es la evaluación de dichas iniciativas.

Se solicita, también, consultar al Estado cuales son las medidas de reparación por parte del Estado a las mujeres que sufren violencia.

En materia de no discriminación por expresión e identidad de género, categoría protegida en ley Antidiscriminación, se solicita al Comité que pregunte al Estado de Chile cuáles son las políticas desarrolladas para erradicar la discriminación y cómo ha incorporado a las mujeres trans a los distintos programas que entrega el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM).

En el caso de las personas con discapacidad, se estima que ellas sufren 4 veces más violencia que la población general por su condición de total dependencia en el hogar y la comunidad. Se solicita al Comité consultar al Estado acerca de qué acciones ha desarrollado para responder a la violencia ejercida contra las mujeres y niñas con discapacidad, y si cuenta con cifras desagregadas por sexo y condición en las estadísticas policiales y judiciales.

Artículo 4 y 5. Garantías de protección

El Comité expresó su preocupación por la aplicación de leyes especiales como la ley de seguridad del Estado y la ley anti terrorista en el contexto de las tensiones por las tierras ancestrales en las zonas mapuche (párrafo 14), recomendando que no sean aplicadas “a actos relacionados con la lucha social por la tierra y las reclamaciones legítimas de los indígenas” (párrafo 34).

Se solicita al Comité requerir información al Estado sobre el número de casos en que se ha invocado la Ley Antiterrorista en años recientes, cuántos de éstos involucran a personas pertenecientes a pueblos indígenas, número de personas involucradas según sexo y edad, hechos que fundamentan dicha aplicación y resultados judiciales de tales procesos, incluyendo información sobre personas privadas de libertad, condenas emitidas, cantidad de personas sometidas a prisión preventiva, duración de las mismas y otras resoluciones judiciales.

En 2004, el Comité reiteró su preocupación por las consecuencias para la salud de la mujer de la prohibición legal del aborto, sin excepciones (párrafo 25) y recomendó al Estado la despenalización del aborto “cuando se trate de abortos terapéuticos y cuando el embarazo sea consecuencia de violación o incesto” (párrafo 52).

En la actualidad, el aborto sigue siendo penalizado en todas sus formas en Chile. La Presidenta Bachelet ha expresado su intención de presentar un proyecto de despenalización acotado a tres causales (riesgo de vida para la mujer, inviabilidad fetal y violación) que aún no se ha materializado.

Se solicita al Comité requiera información al Estado sobre las propuestas legislativas sobre despenalización del aborto en determinadas causales en conformidad con sus obligaciones internacionales y si sólo contempla la despenalización o si pretende establecer la legalización del aborto en esas circunstancias garantizando así la atención médica adecuada y gratuita al

menos en estos casos. Asimismo se solicita consultar al Estado de qué manera se enfrentará la realidad del aborto clandestino en Chile que, como es sabido, excede con creces a las tres causales propuestas por el gobierno y si tiene contemplado despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo, respetando la libertad personal y de conciencia de que las mujeres son titulares.

Dada la permanencia de casos de delación por parte del personal médico a mujeres, en su mayoría adolescentes, que recurren a los servicios de urgencia de salud por complicaciones de abortos clandestinos, se solicita al Comité preguntar al Estado cómo ha monitoreado el cumplimiento del Ordinario MINSAL A15/1675 sobre confidencialidad y no judicialización.

Las cifras de personas con discapacidad en Chile arrojan que el 12,93% de la población tiene algún tipo de discapacidad (1 de cada 8 personas), de las cuales 58,2% son mujeres, sin embargo, no existen políticas públicas pertinentes para resolver los principales obstáculos que enfrentan estas personas. Preocupa la aplicación de la llamada “Interdicción Express” a través de la utilización de la Ley N° 18.600. Con el sólo mérito de la inscripción de una persona con discapacidad mental (sin precisarse el grado de la discapacidad) en el Registro Nacional de Discapacidad se puede solicitar la declaración de interdicción y designación de uno o ambos padres como curadores definitivos.

Se solicita requerir información del Estado sobre las condiciones y fiscalización por parte del Estado para evitar el abuso de la limitación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y los procedimientos jurídicos provistos para revertir esta disposición y restablecer la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad de acuerdo a la CRPD-ONU Art. 12. y a los comentarios del Comité CRPD abril 2014 al respecto.

Asimismo, se solicita consultar al Estado sobre los requisitos requeridos para esterilizar a una mujer con discapacidad, estadísticas, justificaciones para la esterilización y la fiscalización del Estado en esta materia.

El Estado de Chile continúa sin responder denuncias de mujeres VIH+ esterilizadas sin consentimiento en hospitales públicos. **Se solicita al Comité preguntar al Estado acerca del Reglamento sobre obligatoriedad del examen diagnóstico del VIH/Sida para mujeres embarazadas y la pesquisa de parejas sexuales, y responda a las denuncias sobre esterilizaciones sin consentimiento de mujeres VIH+.**

Hasta el momento las políticas de prevención en VIH/Sida e ITS están destinadas, particularmente en sus campañas de prevención, a población focalizada como grupo de riesgo, no considerando en su plan de acción a mujeres –adultas y jóvenes- quienes han presentado un mayor aumento en la prevalencia en los últimos años. **Se solicita preguntar al Estado sobre qué medidas va a desarrollar para responder al aumento de la prevalencia de VIH en mujeres.**

Ante la falta de protección jurídica de las personas trans (transexuales, transgéneros, travestis e intersex) por no ser reconocida ni respetada su identidad de género en demandas de cambio de nombre y sexo, existen jueces que exigen la esterilización (histerectomía) en caso de trans masculinos y en el caso de las trans femeninas realizarse una vaginoplastia, constituyendo esta exigencia un obstáculo para poder acceder al cambio de nombre y sexo, lo que permitiría poder obtener una cédula de identidad que les identifique para poder trabajar y desarrollarse en igualdad de condiciones. **Se solicita requerir al Estado de Chile por las acciones que ha desarrollado para lograr la pronta aprobación de la ley de Identidad de género (Boletín N° 8924-07) para dejar de privar del ejercicio de derechos fundamentales a las personas trans.**

En Chile existe una comunidad migrante de alrededor de 441.529 personas altamente feminizada, con una población de mujeres migrantes de 234.752 equivalente a 53,2% del total. (Ministerio del Interior,

2014). El 70% es jefa de hogar, sólo el 2% cuenta con vivienda propia (Fundación Instituto de la Mujer et al, 2011). Los datos informan sobre su menoscabada calidad de vida, lo que vulnera sus derechos resguardados, entre otras, por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migratorios y de sus Familiares, ratificada por Chile en el 2005.

En la actualidad se exige como requisito para postular a un subsidio habitacional que la residencia definitiva tenga una vigencia de al menos cinco años. Si a este periodo se suma el número de años en que mujeres y hombres han tenido otro tipo de visa, se evidencia una espera de ocho a diez años viviendo en el país sin poder optar a un subsidio de este tipo. Esto tiene consecuencias en la calidad de vida especialmente de las mujeres migrantes, sobre todo de aquellas que son jefas de hogar.

Pese a lo que indica el Estado parte, se constata que en salud se contravienen las indicaciones del Oficio Circular 1179 del 28/01/2003, complementado con el Oficio Circular 6232 del 26/05/2003 que resguardan el derecho de las mujeres inmigrantes embarazadas en situación irregular a ser atendidas en consultorios de salud y hospitales públicos para controlar su embarazo, parto y puerperio.

Algunos establecimientos educacionales no promueven formalmente al alumno/a ni emiten el certificado de los cursos aprobados mientras no sean presentados certificados de estudio del país de origen y el certificado de nacimiento del alumno/a validados en su país y en Chile, en circunstancias que basta la validación en Chile. En algunos casos, esto deviene en la reprobación de un mismo curso hasta por tres años consecutivos (Red Chilena de Migración e Interculturalidad, 2011).

Respecto de la nacionalidad, las observaciones finales del Comité de Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares al Informe Inicial de Chile (septiembre de 2011) alentaban al Estado chileno “a conceder la nacionalidad a los niños nacidos en Chile de padres en situación irregular, cuando estos no les puedan transmitir su propia nacionalidad” (párrafo 33). No obstante, autoridades y funcionarios/as públicos/as siguen negándola, argumentando que son hijos de extranjeros transeúntes, sin considerar el tiempo real de estadía que se contrapone a este carácter. En síntesis, no se les otorga la nacionalidad chilena y quedan como apátridas, a menos que puedan adquirir la nacionalidad de sus padres, si el país de origen lo permite. Tampoco pueden obtener un Rol Único Tributario (RUT), documento que permite optar a prestaciones y beneficios estatales. (Red Chilena de Migración e Interculturalidad, 2011)

Todo lo indicado, de acuerdo a los estudios ya señalados, es preservado por la falta de información estatal oportuna a personas migrantes sobre sus derechos y responsabilidades.

Se solicita al Comité preguntar al Estado sobre el acceso a servicios sociales de las mujeres y hombres inmigrantes, así como de los mecanismos de comunicación y difusión sobre sus derechos en el país, enfatizando los referidos a salud, educación y vivienda.

Se solicita requerir al Estado información sobre los procesos de concesión de nacionalidad a niños y niñas nacidos en Chile de madre en situación migratoria irregular.

Artículo 6. Derecho al trabajo

En la población indígena la tasa de participación económica alcanza al 55,2% y al ser desagregada según sexo, el 71% corresponde a los hombres activos, frente a un 40,1% de mujeres indígenas activas, lo que evidencia una importante brecha en la participación entre mujeres y hombres indígenas en el mundo del trabajo productivo y las actividades generadoras de ingresos.

Se solicita preguntar al Estado sobre las políticas impulsadas para favorecer la autonomía económica de las mujeres en general y de las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad en particular.

Se solicita preguntar al Estado sobre las políticas impulsadas para favorecer la inclusión de las personas trans en el mundo del trabajo productivo y actividades generadoras de ingresos.

Artículo 7. Condiciones laborales

En relación al trabajo de temporada en el sector agroexportador, donde se desempeñan principalmente mujeres, existen condiciones de gran precariedad en materia de contratos, bajos salarios, duración de la jornada laboral, higiene y seguridad laboral; es así que siguen registrándose numerosos accidentes laborales por casos graves de intoxicación que atentan contra la vida y la salud de las trabajadoras de temporada.

Se solicita consultar al Estado las medidas impulsadas para: ratificar el Convenio 184 de la OIT sobre la Seguridad y la Salud en la agricultura; fortalecer la protección de los derechos laborales de los y las trabajadoras temporeras de la agroindustria; y crear un sistema general de supervisión y fiscalización del respeto a estos derechos.

Un tema preocupante dice relación con la falta de regulación que existe para las trabajadoras de casa particular, las que son objeto de graves discriminaciones y que ven vulnerados constantemente sus derechos humanos, ya que tienen, por ejemplo, una jornada laboral más extensa que el resto de los y las trabajadoras.

Se solicita preguntar el Estado acerca de las medidas que ha tomado para ratificar el Convenio 189 de la OIT sobre las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos y para aprobar el proyecto de ley que modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular (Boletín N° 8292-13).

Asimismo, un porcentaje importante de las mujeres migrantes que residen en el país se desempeñan como trabajadoras de casa particular. Muchas de ellas deben recurrir a la visa sujeta a contrato de trabajo para poder regularizar su situación migratoria en Chile. Esta visa las deja en una situación de particular vulnerabilidad puesto que al finalizar la relación laboral, caduca la visa también, y por esto, muchas de ellas se mantienen en situaciones laborales injustas para no arriesgar su situación migratoria. Si el Estado hubiese adherido plenamente al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, las personas nacionales de Estados Partes podrían acceder a una visa de residencia, no dependiendo para esto de la voluntad del empleador. **Por lo tanto, se solicita consultar al Estado sobre las medidas adoptadas para adherir plenamente a este Acuerdo.**

Se solicita preguntar al Estado sobre las políticas públicas que fomentan inclusión, no discriminación y diversidad en el mercado laboral, tanto en el sector público como privado.

Se solicita al Comité que requiera información al Estado sobre casos de acoso laboral o mobbing por orientación sexual e identidad de género, señalando número de denuncias, cantidad de las mismas judicializadas y jurisprudencia de Tribunales del Trabajo.

Artículo 8. Derechos sindicales

En cuanto al derecho de huelga, el Comité ha “expresado su preocupación porque el artículo 381 del Código del Trabajo prevé la posibilidad de sustituir a los trabajadores en huelga”, además de manifestar

su inquietud puesto que “los servicios esenciales en que se puede prohibir la huelga no estén definidos con suficiente precisión en el artículo 384”.²

Asimismo, es también preocupante que el artículo 385 del Código del Trabajo dispone que en caso de producirse una huelga que por sus características, oportunidad o duración causare grave daño a la salud, al abastecimiento de bienes o servicios de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional, el Presidente de la República podrá decretar la reanudación de faenas. Es más, el artículo 254 del Código Penal prevé sanciones penales en caso de interrupción de servicios públicos o de utilidad pública o de abandono de destino de los empleados públicos.

Se solicita consultar al Estado sobre las reformas planificadas para modificar las respectivas disposiciones y, en general, promover una legislación de apoyo y soporte del sindicalismo, donde exista un efectivo respeto a la autonomía sindical y el ejercicio del derecho de huelga, a fin de promover un cambio cultural para eliminar la connotación negativa y peyorativa que el derecho de huelga tiene de forma predominante en los operadores jurídicos, clase política y medios de comunicación social.

Artículo 9. Seguridad Social

En su cuarto informe periódico, el Estado da cuenta de la aprobación de la Ley N° 20.255 sobre Reforma Previsional (párrafo 65), señalando que en ella se introducen normas tendientes a aumentar la equidad de género del sistema previsional, sin embargo, persiste la discriminación estructural del sistema de previsión en contra de las mujeres en diversos espacios. En el sistema de capitalización individual de las Administradoras de Fondos Previsionales (AFPs), se mantiene el uso de tablas de expectativas de vida diferenciadas por sexo, lo cual es altamente discriminatorio y perjudica a las mujeres en tanto su esperanza de vida es mayor, lo que se traduce en que con el mismo monto de pensión ahorrado, una mujer reciba hasta 30% menos de pensión que un hombre³.

Solicitamos al Comité preguntar al Estado cuales han sido las acciones realizadas para corregir el sistema de cálculo de pensiones que utilizan las AFPs que consideran tablas de expectativas de vida diferenciadas por sexo, castigando a las mujeres por vivir más que los hombres.

Se solicita al Comité preguntar al Estado cuál es la situación de Seguridad Social (ser carga, beneficios previsionales, prestaciones de sobrevivencia, etc.) de las parejas del mismo sexo y políticas públicas que ha implementado al respecto.

Artículo 10. Derecho a la familia

La Constitución chilena contempla la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la ley de matrimonio civil define al matrimonio (contrato solemne que se celebra entre un hombre y una mujer) como el núcleo fundamental de la familia. Así, la protección de la familia dentro del ordenamiento jurídico se circunscribe a la familia fundada en el matrimonio. Si bien ha habido avances en la tramitación del proyecto de ley sobre Acuerdo de Vida en Pareja (AVP) que regulará las uniones civiles entre parejas del mismo o distinto sexo, ésta aun no cumple el primer trámite constitucional para su aprobación y no regula en su articulado la situación jurídica de los hijos e hijas de las parejas del mismo sexo.

² Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004), en www.ohchr.org.

³ CENDA. Riesco, Manuel; Díaz, Estrella; Durán, Francisco; Secondo, Donata. Informe “Cómo el sistema de AFP discrimina a las mujeres chilenas y cómo corregirlo”. Febrero 2011.

Con todo, las familias no fundadas en el matrimonio y las formadas por parejas del mismo sexo siguen teniendo en Chile un tratamiento diferenciado siendo contempladas en forma parcial en algunas normativas específicas como familias de “segunda categoría”.

Se solicita preguntar al Estado por las medidas que tiene contempladas para legislar sobre matrimonio igualitario, para regular el estatuto jurídico de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo, y cómo pretende asegurar que las parejas del mismo sexo puedan participar en igualdad de condiciones en los procesos de adopción.

Se solicita también preguntar al Estado sobre las normativas que garantizan el derecho al matrimonio y a la familia, incluyendo derecho a la adopción de hijos e hijas, entre las personas con discapacidad.

Se solicita al Comité que requiera al Estado información específica sobre el cumplimiento de condenas internacionales (Caso Atala) y que digan relación con la implementación de las campañas y capacitaciones permanentes en Diversidad Sexual y DDHH.

En su Cuarto Informe Periódico el Estado destaca la promulgación de la nueva ley de Violencia Intrafamiliar (ley 20.066). **Se solicita al Estado de Chile información sobre los casos y aplicación de la misma en parejas del mismo sexo.**

En relación a la situación general de la infancia, Chile aún no ha logrado adaptar sus normas y prácticas a un enfoque de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA). En la actualidad no existe una intervención estatal integral que actúe fortaleciendo las redes familiares y comunitarias de cada NNA, sino que lo hace de manera fraccionada. De este modo, muchos de los NNA que son abordados por los programas públicos de infancia, son nuevamente vulnerados por el propio Estado, en vez de ser protegidos por él.

Por este motivo, se solicita al Comité que le pregunte al Estado sobre las medidas y modificaciones legales adoptadas y/o programadas tendientes a lograr un abordaje integral de la niñez y adolescencia conforme al derecho internacional.

En relación con los NNA que se encuentran en “Residencias de Protección”, hay que señalar que en el año 2013, se conocieron casos de víctimas de grave descuido, negligencia e incluso del actuar delictivo de ciertas personas que se encontraban a cargo de las Residencias. Asimismo, hay NNA que permanecen durante un período prolongado de tiempo en las residencias y son separados de sus familias de origen de manera precipitada, sin velar por su interés superior. **Por ende se solicita al Comité requerir al Estado información sobre las medidas adoptadas en relación con estos casos y sobre las medidas adoptadas para prevenir que sigan ocurriendo este tipo de situaciones.**

Artículo 11. Nivel de vida adecuado

La pobreza tiene efectos significativos en el desarrollo de las personas, por esto **se solicita al Comité requerir al Estado de Chile información detallada sobre la cantidad de población en situación de pobreza distinguiendo entre hombres y mujeres, y también señalando población indígena; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; personas LGTBI, en particular, población trans.**

En 2002, el Comité aprobó su Observación General N°15 reconociendo que el derecho al agua, contenido en el artículo 12 del Pacto, es un componente esencial del derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado y del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Durante los últimos años se han registrado casos de sequía en el país. Estos encuentran su origen, entre otras causas, a que no se establece en el Código del Agua un orden de prelación entre los diferentes usos del agua, ni tampoco existe un sistema de gestión integrada de cuencas. Se constataron también falencias en la redistribución del agua en las zonas de escasez. En consecuencia, **agradeceríamos que el Comité le pidiera información al Estado sobre las medidas adoptadas para enfrentar los problemas de sequía en el país, y para asegurar el derecho al agua, incluyendo información sobre la entrega de los derechos de aguas y sus usos prioritarios.**

Por otra parte, el Pacto reconoce el derecho a una vivienda adecuada como un componente esencial del derecho a un nivel de vida adecuado. En sus observaciones finales del año 2004, el Comité instó a Chile a que adopte medidas efectivas para promover el derecho a la vivienda, en particular entre los grupos en situación de vulnerabilidad.

Con relación a este punto se solicita requerir al Estado información sobre las medidas adoptadas para promover el acceso a una vivienda adecuada, incluyendo información sobre los programas de acceso a vivienda y la medida en que estos han favorecido a los grupos en situación particular de vulnerabilidad incluyendo a los y las migrantes.

Chile es un país donde los desastres naturales afectan continuamente a la población, por eso se sugiere consultar al Estado sobre las medidas preventivas, de contención y de reparación diseñadas para apoyar a la población en situaciones de emergencia o catástrofe natural y los resultados de ésta.

El entorno inmediato de la población es un factor relevante para determinar el nivel de vida de la misma. Por eso se sugiere consultar al Estado el promedio de las áreas verdes por habitante en cada región del país, y el acceso que a ellas tiene la población.

Artículo 12. Derecho a la salud

Los niños y niñas deben contar con atención de salud adecuada. Se sugiere consultar al Estado sobre el acceso que tienen los niños y niñas a atención profesional de psicólogos, siquiátras, neurólogos, dentistas, camas pediátricas en hospitales y posibilidades de exámenes, detallando esta información de acuerdo a cada región del país y políticas implementadas para mejorar la igualdad en el acceso de estas prestaciones.

En relación al embarazo adolescente, en los últimos años el embarazo en niñas y adolescentes ha aumentado, concentrándose principalmente en los grupos socioeconómicos vulnerados.

Se solicita al Comité consultar por el número y la evolución anual de embarazos adolescentes desagregados por situación socioeconómica de las niñas; las medidas concretas que se han tomado para prevenir los embarazos no deseados de adolescentes; las acciones para implementar planes de educación sexual continuos y permanentes en el tiempo así como para eliminar los contenidos discriminatorios y estereotipos en razón del género o el sexo contenidos en los programas sobre educación sexual. Asimismo, consultar sobre las medidas adoptadas para proteger a aquellas niñas embarazadas producto de relaciones de abuso y particularmente niñas con discapacidad embarazadas producto de relaciones de abuso e incesto.

Se solicita al Comité preguntar al Estado por las garantías a la protección social en salud, sobre la base de los principios de universalidad, financiamiento solidario e igualdad, así como si ha incorporado análisis de género a todas las políticas y monitoreado su implementación.

Asimismo, se solicita requerir al Estado información sobre la implementación de acciones que garanticen un acceso oportuno y sin discriminación a los servicios que la Ley 20.418 - que fija las normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad en Chile- señala, en especial de anticoncepción, con entrega oportuna de la Píldora de Anticoncepción de Emergencia y de preservativos. También, sobre el acceso a información en materias de salud sexual y reproductiva.

Se solicita consultar al Estado sobre la incorporación de la perspectiva de diversidad sexual y derechos humanos en los planes de intervención comunitaria en prevención y salud.

Se solicita consultar al Estado sobre el acceso, tiempos de espera, equipo especializado y garantías en el Sistema Público de Salud, a los procedimientos de readecuación corporal (orientación mental, hormonización y cirugías) por parte de la población transexual.

Se solicita consultar al Estado por tasas de suicidio, depresión y/o abuso de drogas de la población LGBTI y políticas públicas implementadas al respecto.

Se solicita consultar al Estado sobre qué medidas políticas y financieras ha provisto para garantizar el derecho a rehabilitación e inclusión mediante apoyos con ajustes razonables y diseño universal entre la población de personas con discapacidad, de acuerdo a estándares de la OPS/OMS

Chile cuenta con escasa evidencia sobre la salud mental de los niños y niñas y adolescentes (NNA). A lo anterior se suma la falta de información respecto de las acciones que el Estado ha emprendido para atender la salud mental de NNA. En cambio, se sabe que hoy uno de cada cinco NNA en Chile presenta algún problema de salud mental acompañado de discapacidad, lo cual interfiere con su desarrollo en esta etapa de la vida así como también en las posteriores. Por este motivo, **se solicita requerir del Estado información sobre el presupuesto destinado a la producción de información sobre el tema de la salud mental de los NNA y de qué manera se propone reducir las altas tasas de suicidios en los NNA. Asimismo, se solicita preguntar al Estado de qué manera las dimensiones socioeconómicas desfavorables actúan como predictores para peores condiciones de salud mental de los NNA.**

El Comité recomendó al Estado en el año 2004 a través de sus observaciones finales que refuerce sus iniciativas para frenar la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Al respecto, **se solicita requerir información al Estado sobre las medidas preventivas adoptadas, el acceso a terapia antirretroviral a nivel nacional, y en particular en personas que se encuentran privadas de la libertad.**

Por otra parte, se solicita que el Comité requiera información al Estado sobre la respuesta otorgada para aquellas personas que sufrieron daño irreparable en su salud como consecuencia del impacto de la contaminación ambiental por actividad industrial, así como también que informe sobre las medidas adoptadas para prevenir que dicha actividad cause impacto en la salud de los habitantes del territorio.

Por último, se solicita requerir información al Estado sobre las medidas adoptadas para asegurar que las mujeres en edad reproductiva no sean objeto de discriminación en el sistema de salud privado.

Artículos 13 y 14. Derecho a la educación y educación gratuita

Si bien el acceso a la educación escolar está garantizado, se mantiene en el país la brecha en la calidad de la educación tanto en términos socioeconómicos como de género, que impactan en resultados más

bajos, de acuerdo a los sistemas de medición y selección utilizados, en los más pobres y en las mujeres. Se ha iniciado recientemente un proceso de reforma al sistema educacional que apuntaría a garantizar tanto igualdad en el acceso como en la calidad de la educación.

Se solicita consultar al Estado sobre las medidas planificadas para asegurar igualdad en los resultados educacionales de hombres y mujeres, así como para garantizar una educación libre de estereotipos sexistas y laica.

Se solicita también preguntar al Estado sobre la elaboración de material educativo en sexualidad, el enfoque de dicho material y el impacto de las políticas de educación sexual, particularmente en prevención de embarazo adolescente.

Se solicita consultar al Estado su definición sobre qué significa contenido o estereotipo sexista y la creación de instancias y mecanismos que permitan exigir y monitorear la eliminación de tales contenidos en todo el sistema educativo y en los textos escolares.

Actualmente en Chile, el no respeto de la identidad de género de niños, niñas y adolescentes trans en los colegios se traduce en la obligación de usar el uniforme contrario al género con el que se identifican, provocando sistemáticamente un daño psicoemocional que les va socavando su autoestima, además de aislamiento y vergüenza. Muchas veces el resultado de este proceso discriminatorio es la depresión e intentos de suicidio. **Se solicita consultar al Estado cómo resguarda el interés superior de niños y niñas trans con políticas inclusivas que integren y garanticen su legítimo derecho a la educación.**

Se solicita al Comité consultar al Estado sobre la incorporación al currículo escolar de temas de diversidad sexual, no discriminación y erradicación del bullying homofóbico para garantizar una educación libre de prejuicios y discriminaciones.

Si bien Chile cuenta con normativas legales orientadas a la inclusión educativa de personas en situación de discapacidad, se dan situaciones que no permiten hacerlas efectivas. Por una parte, existen contradicciones entre instrumentos legales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y el decreto 170 que fija normas para determinar los alumnos con necesidades especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial, en torno al enfoque de la discapacidad y a la concepción de educación inclusiva; por otra parte, faltan reglamentos específicos que hagan valer las disposiciones de la ley 20.422, que además, sean coherentes con los mandatos de la Convención. Con relación al acceso de estudiantes en situación de discapacidad a la educación regular, los avances no son suficientes en términos de cobertura. De hecho, sólo un 54% de las escuelas que reciben subvención estatal tienen programa de integración escolar para estudiantes con necesidades educativas especiales, de los cuales, la gran mayoría no presentan discapacidad.

Se solicita se requiera información al Estado sobre la adecuación de las normas internas con el derecho internacional de los derechos humanos así como una evaluación sobre cómo se puede mejorar el acceso de los estudiantes en situación de discapacidad a la educación regular.